



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 14 de mayo de 2021

OFICIO No. 978

Señor
Pagador
E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO
COOPERATIVO COOPCENTRAL, NIT. 890.203.088-9. APODERADO: DIEGO
ARMANDO PARRA CASTRO. DEMANDADO: MARIA YORNELY CABRERA CUENCA,
C.C. 26.472.047. RAD. No. 410014189003-2020-00071-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del presente proceso por transacción, por lo que se decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 50% del salario que percibe la demandada MARIA YORNELY CABRERA CUENCA, C.C. 26.472.047, como empleada de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 471 del 7 de febrero de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7711ee0ffc88efdf1575040363ce23dbe15449941b98f5f3f7fe0fad1f4eec6

Documento generado en 20/05/2021 01:40:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 14 de mayo de 2021

OFICIO No. 979

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, NIT. 890.203.088-9. APODERADO: DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO. DEMANDADO: MARIA YORNELY CABRERA CUENCA, C.C. 26.472.047. RAD. No. 410014189003-2020-00071-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por transacción, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posea la demandada MARIA YORNELY CABRERA CUENCA, C.C. 26.472.047, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 472 del 7 de febrero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b072cd1bc1f94e19427829709f096f8207f4318090b8e2251ca6107d84bdd8fd

Documento generado en 20/05/2021 01:41:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co